



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Gaceta Oficial

Creada por Acuerdo 5 de 1987 del Concejo de Medellín

Nº 5142

Año XXXVI

Edición de 17 páginas

jueves, 18 de mayo de 2023

**Distrito Especial de Ciencia Tecnología
e Innovación de Medellín**

Dirección
Secretaría de Innovación Digital

Coordinación
Unidad de Gestión Documental

www.medellin.gov.co

CONTENIDO

Pág.

DECRETO 262 DE 2023 (MARZO 24) 3

"Por medio del cual se regula el centro de prácticas del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín"3

DECRETO 262 DE 2023 (MARZO 24)

“Por medio del cual se regula el centro de prácticas del distrito especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el numeral 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 6, literal a) y 1, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO QUE

La Constitución Política en el artículo 54 señala que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.

La Ley 115 de 1994, en el artículo 5 numeral 11 indica que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo, lo anterior en concordancia por lo establecido en el artículo 2.3.3.1.1.1 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispuso que el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, debían desarrollar y reglamentar una política para incentivar, fomentar y coordinar programas en los cuales los jóvenes puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, teniéndose en cuenta dicho tiempo como experiencia para el acceso al servicio público.

El Ministerio de Trabajo mediante las Resoluciones 4566 de 2016, 1530 de 2017 y 3546 de 2018 y sus modificaciones desarrolló la Ley 1780 de 2016 creando el Programa Estado Joven y reglamentando las prácticas laborales en los sectores públicos y privados.

A través de la Resolución 452 de 2021 del Ministerio de Trabajo, y sus modificaciones, se establecen medidas para implementar el programa Estado Joven - prácticas laborales en el sector público, cada año el Ministerio de Trabajo define los lineamientos normativos para las prácticas en Estado Joven.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-473 de 2019 declaró inexecutable el parágrafo 3 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, el cual señalaba que: *“A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al Fosfec, podrá financiarse práctica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio”*.

Por lo anterior se produjo el decaimiento de varios actos administrativos sustentados en la norma anteriormente relacionada, dentro de los cuales se encuentran las Resoluciones 4566 de 2016 y 1530 de 2017.

La Resolución 3546 de 2018 expedida por el Ministerio de Trabajo, fue modificada por la Resolución 623 de 2020, teniendo como objeto regular las prácticas laborales contempladas en el parágrafo 1 de los artículos 13, 15, 16 y 17 de la Ley 1780 de 2016 y el artículo 192 de la Ley 1955 de 2019, que amplió las prácticas a los estudiantes de posgrado, así como a los estudiantes de instituciones para el trabajo y desarrollo humano, y de formación profesional integral del SENA; exceptuando de esta población a los estudiantes de posgrado del sector salud.

Mediante la Ley 2039 de 2020, en su artículo 2, modificado por el artículo 9 de la Ley 2221 de 2022, se establece que las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación

en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

La **Ley 2043 de 2020** en su artículo 4, entre otros aspectos, reglamenta la posibilidad de entregar un subsidio económico a los practicantes, el cual no puede superar 1 SMLV; se ordena que las entidades públicas realicen al menos una convocatoria pública anual para que los estudiantes puedan hacer sus prácticas laborales y se establece la obligatoriedad de la certificación del tiempo de práctica como experiencia laboral.

La **Ley 2119 de 2021**, en el artículo 2, adiciona el párrafo 4 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, relacionado con la mutación de la práctica a relación laboral cuando las actividades no corresponden al área de estudio.

El **Decreto 952 de 2021** reglamenta el artículo 2 de la Ley 2039 del 2020 y adiciona el capítulo 6 al título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 2015, en lo relacionado con el reconocimiento de la experiencia previa como experiencia profesional válida para la inserción laboral de jóvenes en el sector público.

El Concejo Distrital mediante Acuerdo 022 de 2004 crea el programa centro de prácticas de estudiantes de instituciones de educación superior, pública y privada en la Alcaldía de Medellín.

Este Acuerdo fue derogado a partir del artículo 2 y siguientes por el Acuerdo 069 de 2017, mediante el cual se redefinió el: “*Programa Centro de Prácticas de la Alcaldía de Medellín*” describiéndolo como el medio por el cual los estudiantes de Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas IESPP y de los Programas de Formación Laborales de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano- IETDH, del Área Metropolitana del Valle de Aburra, puedan complementar su formación teórico-práctica de los diferentes programas que cursan y ser un apoyo a los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital.

Mediante el Decreto 0025 de 2019, se reglamentó el Programa Centro de Prácticas de la Alcaldía de Medellín y se dictaron otras disposiciones.

El Decreto 0112 de 2019 modificó y adicionó el Decreto 0052 de 2019, integrando las disposiciones relacionadas con el programa Estado Joven y la práctica relación docencia – servicio en el área de la salud.

Teniendo en cuenta la evolución de la normativa nacional en cuanto a las prácticas, tanto para estudiantes de pregrado como de posgrado; las disposiciones sobre certificación de práctica como experiencia laboral y/o profesional; la regulación del tope para el auxilio económico; la necesidad de regular algunos temas como prácticas a través de la virtualidad y/o alternancia; precisar procedimientos internos, entre otros aspectos; se torna necesario unificar y actualizar las normas que regulan la implementación del Centro de Prácticas de la Alcaldía. De igual modo, es importante integrar el Principio de Enfoque Diferencial, permitiendo que las personas con discapacidad puedan realizar sus prácticas en igualdad de condiciones con respecto a los demás estudiantes, acogiendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada mediante Ley 1346 de 2009 y desarrollada por la Ley Estatutaria 1618 de 2013.

En consecuencia, el Alcalde de Medellín,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el Programa Centro de Prácticas del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 2. Alcance. Brindar escenarios de práctica laboral para estudiantes de Medellín y su área metropolitana, con el propósito de complementar su formación teórico-práctica, apoyando los planes, programas y proyectos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, y promoviendo en ellos el compromiso social y el servicio público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto se dirigen a los estudiantes de Programas de Formación Complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores, a los estudiantes de los Programas de Formación Laboral de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, y a los estudiantes de pregrado y posgrado de Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas – IESPP, con excepción de los estudiantes de posgrado del sector salud.

Artículo 4. Asignación de funciones. Para la ejecución de las prácticas laborales en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación desde la identificación de la necesidad, convocatoria y selección de los practicantes, formalización, desarrollo de la práctica y terminación de esta, así como para expedir los actos administrativos necesarios para el desarrollo del proceso de prácticas, se asigna así: Las prácticas laborales de Excelencia, Específicas de Excelencia y en el Programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán coordinadas por la Subsecretaría de Gestión Humana, dentro del Programa Centro de Prácticas.

Las prácticas laborales en Instituciones Educativas de Carácter Oficial serán coordinadas por la Secretaría de Educación. Las prácticas Relación Docencia - Servicio en el Área de la Salud, serán coordinadas por la Secretaría de Salud.

Artículo 5. Principio de Enfoque Diferencial en las Prácticas Laborales. La Administración Distrital, a través de las diferentes modalidades de prácticas, desarrollará sus acciones bajo los enfoques de derecho poblacional y diferencial en términos de equiparación de oportunidades para personas con o sin discapacidad, que cumplan con los requisitos para dicho proceso de acuerdo con el perfil, la formación y las competencias.

El proceso de prácticas para personas con discapacidad se ofrecerá en las mismas condiciones que cualquier otro practicante teniendo en cuenta los ajustes razonables para la implementación de esta.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Definición de Práctica Laboral. Es una actividad formativa desarrollada por un estudiante de Pregrado de formación profesional, tecnológica o técnica profesional; posgrado a excepción del sector salud, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas – IESPP; Programas de Formación Complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores; de los Programas de Formación Laboral de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

Artículo 7. Modalidades de Práctica Laboral. Son modalidades de Práctica Laboral en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

- a. Prácticas de Excelencia.
- b. Prácticas Específicas de Excelencia.
- c. Práctica en el Programa Estado Joven, liderado por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- d. Prácticas en las Instituciones Educativas de carácter oficial.

- e. Prácticas Relación Docencia – Servicio en el Área de la Salud para estudiantes de pregrado.

Parágrafo. Dentro del Programa de Centro de Prácticas no se incluyen los contratos de aprendizaje, las pasantías ni la judicatura.

Artículo 8. Flexibilidad en el Desarrollo de la Práctica Laboral. Acorde con las necesidades del servicio, las prácticas en la Alcaldía de Medellín pueden ser realizadas en forma presencial, alternancia o virtual. Lo anterior deberá ser expresado con claridad en el proceso de convocatoria, y así mismo se indicará en el acta inicial de compromiso.

- a. Práctica presencial: implica que el practicante desempeñe sus funciones en las instalaciones físicas de la entidad, los días y horarios acordados en el acta de compromiso.
- b. Práctica virtual: El estudiante podrá desarrollar sus actividades de forma remota remitiendo los productos solicitados mediante correo electrónico institucional asignado por la entidad. En estos casos el estudiante deberá garantizar que cuenta con equipo de cómputo y acceso a internet para el cumplimiento de sus funciones. Lo anterior debe constar en el acta de compromiso.
- c. Práctica en alternancia: El estudiante deberá desarrollar sus actividades de manera presencial y virtual acorde con lo suscrito en el acta de compromiso.

Artículo 9. Seguridad Social en Salud y Riesgos Laborales. Desde el inicio y durante el desarrollo de la práctica, el estudiante beneficiario debe garantizar la vigencia de su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud bajo el régimen contributivo, subsidiado, especial o exceptuado, sea como beneficiario o cotizante.

El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, afiliará y pagará los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los practicantes, en virtud de lo establecido en el Decreto 055 de 2015. Del mismo modo la Unidad de Gestión del Riesgo Laboral en conjunto con la ARL a la que se encuentre afiliada la entidad, velarán por el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 055 de 2015 en concordancia con el Decreto 1072 de 2015.

Parágrafo. Una vez sea formalizada la vinculación de los practicantes, el Centro de Prácticas realiza la afiliación de los estudiantes al sistema General de Riesgos laborales, y posteriormente remite el listado a la Unidad de Administración de personal para efectos pago de los aportes correspondientes.

Artículo 10. Vinculación formativa. Las disposiciones contenidas el presente decreto hacen parte del acto administrativo de vinculación formativa suscrito entre el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, la Institución Educativa y el practicante.

Artículo 11. Cambio de Plaza de Práctica y/o tutor. Cuando por necesidades del servicio, ajustes en el perfil de la práctica, cambios en tutores, dificultades en la salud y/o situaciones imprevistas impidan al practicante desarrollar la práctica en la plaza asignada, y se estime conveniente realizar un cambio de plaza y/o cambio de tutor, cualquier actor del escenario de práctica puede solicitar a quien ostente la delegación relacionada en el artículo 4 del presente decreto, el cambio correspondiente, motivando dicho requerimiento.

Para las prácticas laborales que se coordinan desde la Subsecretaría de Gestión Humana, estas novedades serán solicitadas al Centro de Prácticas, quien realizará los cambios que se considere pertinentes.

Artículo 12. Reporte de Incapacidades, Licencias o Ausencias. El practicante deberá informar a su respectivo tutor para que este envíe la novedad a la Subsecretaría de Gestión Humana – Centro de Prácticas, a la Secretaría de Educación o a la Secretaría de Salud según corresponda, con los respectivos soportes que acrediten cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Incapacidad médica del estudiante, debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud o la entidad competente, según el régimen al cual se encuentre afiliado y el origen de la contingencia, o en todo caso algún documento donde se pueda soportar que el estudiante no pudo asistir a la práctica por una enfermedad.
- b. Licencia de maternidad del estudiante, debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud.
- c. Licencia de paternidad, debidamente certificada por la Entidad Promotora de Salud.
- d. Cualquier otra circunstancia que impida el desarrollo de la práctica laboral por parte del estudiante.

Las incapacidades, licencias o ausencias justificadas de duración menor a cinco (5) días calendario no generan alteración en el pago del auxilio de práctica mensual. En el evento de situaciones mayores a este tiempo, e inferiores o iguales a quince (15) días, el auxilio de práctica se pagará proporcional al tiempo ejecutado. En este último caso, el tutor de práctica deberá validar lo informado por el estudiante y reportar a través de formato de novedad para el pago del auxilio mensual.

En el evento en que la incapacidad, licencia o ausencia debidamente justificada, supere los quince (15) días calendario, se procederá a suspender la práctica laboral, mediante acto administrativo debidamente motivado y esta se reactivará una vez sea superada la situación que dio lugar a tal ausencia.

En caso de ausencias derivadas de situaciones diferentes a incapacidades o licencias, el estudiante informará la respectiva situación al tutor para que éste reporte la novedad, y será potestativo de la Subsecretaría de Gestión Humana – Centro de Prácticas, Secretaría de Educación o Secretario de Salud, conceder la correspondiente autorización al estudiante y coordinación del modo en que repondrá dicha ausencia. En caso de no considerar pertinente o justificada la ausencia, se podrá solicitar la terminación anticipada de la práctica laboral, surtiendo el debido proceso establecido en el capítulo II.

El tiempo que transcurra en estos eventos, será tenido en cuenta para la certificación de la práctica laboral en tanto que: (i) no supere los quince (15) días calendario y (ii) los reglamentos internos que la institución educativa no dispongan lo contrario o contengan referencia expresa al respecto.

CAPÍTULO I DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 13. Derechos de los practicantes. Son derechos de los practicantes, además de los establecidos constitucionalmente:

- a. Complementar su formación teórico-práctica de los diferentes programas que cursan mediante el ejercicio de su práctica laboral, como un apoyo a los planes, programas y proyectos de la Administración Distrital.
- b. Recibir permanentemente durante el desarrollo de la práctica, la orientación de un tutor(a), quien es un servidor(a) público, designado por

la Alcaldía de Medellín, con conocimiento y experiencia en los asuntos que serán objeto de la actividad formativa.

- c. Recibir al finalizar la práctica, la certificación de la misma, expedida por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación, como experiencia laboral o profesional según corresponda.
- d. Contar con afiliación y cotización a Sistema General de Riesgos Laborales a cargo de la Alcaldía de Medellín, por el tiempo que dure la práctica, así como a las prestaciones económicas y asistenciales del sistema siempre y cuando haya lugar a ello.
- e. Quienes realicen prácticas de excelencia tienen derecho al pago de 1 salario mínimo mensual vigente como auxilio económico durante 5 meses.

Parágrafo. Para las personas con discapacidad se ofrecerán las mismas condiciones que cualquier otro practicante, teniendo en cuenta los ajustes razonables, los cuales se entenderán según la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 14. Obligaciones de los Practicantes. Son obligaciones del practicante además de los establecidos constitucionalmente y en las instituciones educativas:

- a. Asistir a la inducción general, a la inducción específica y demás reuniones a las que sea convocado.
- b. Actuar con ética profesional, confidencialidad, espíritu de colaboración y disciplina.
- c. Diligenciar los formatos señalados por la dependencia para la ejecución y seguimiento de la práctica como: Acta de Compromiso, formato de entrenamiento en puesto de práctica, informes mensuales de actividades, reporte de horas, informe final, artículos, videos y demás productos solicitados por cada dependencia y el Centro de Prácticas, dentro de los parámetros establecidos entre otros.
- d. Aportar sus conocimientos y cualidades al desarrollo de la práctica laboral.
- e. Hacer entrega en las fechas solicitadas, del certificado de vinculación al Sistema de Seguridad Social en Salud, en la que figure como Cotizante o Beneficiario.
- f. Asistir según cronograma a las actividades programadas por la Dependencia y el Centro de Prácticas.
- g. Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor.
- h. Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados en el Acta de Compromiso para el desarrollo de la práctica laboral.
- i. Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, mismos que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa.
- j. Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral.
- k. Utilizar la información reservada a que tenga acceso por razón de su práctica laboral, en forma exclusiva para los fines determinados por la Dependencia.

- l. Custodiar y cuidar la documentación e información a que tenga acceso por razón de su práctica laboral.
- m. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón de su vínculo con la Alcaldía de Medellín.
- n. Reportar al tutor y a la Subsecretaría de Gestión Humana- Centro de Prácticas, Secretaría de Educación o Secretaría de Salud, cualquier novedad que se presente en el desarrollo de la práctica laboral en los formatos establecidos por el competente para ello.
- o. Cumplir con los lineamientos específicos de las dependencias para el cumplimiento de sus funciones, siempre y cuando éstas se encuentren avaladas por la Subsecretaría de Gestión Humana.
- p. Procurar el cuidado integral de su salud.
- q. Dar cumplimiento a las recomendaciones en materia de prevención que le sean indicadas para el desarrollo de actividades dentro de su práctica.
- r. Utilizar los elementos de protección personal que sean necesarios para la realización de la práctica o actividad correspondiente.
- s. Realizar el auto reporte a la ARL en caso de enfermedad, incidente o accidente laboral
- t. Informar al tutor asignado por la Alcaldía de Medellín, a la unidad de Gestión del Riesgo Laboral, y a la institución educativa a la que pertenece, la ocurrencia de incidentes, accidentes o de enfermedades causadas por la práctica laboral.
- u. Cumplir con el Reglamento de Prácticas establecido por la institución educativa a la que pertenece el estudiante

Artículo 15. Prohibiciones de los Practicantes. Para todo practicante es prohibido:

- a. Ejecutar actos de violencia física o verbal contra superiores, servidores públicos, compañeros de práctica académica, ciudadanos con los que tenga contacto debido a sus funciones.
- b. Retener o enviar respuesta a peticiones a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento.
- c. Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus prácticas laborales.
- d. Proferir expresiones injuriosas o calumniosas contra personas con las que tenga relación por razón de las prácticas laborales.
- e. Ausentarse del cumplimiento de las prácticas laborales sin justa causa.
- f. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación con la Entidad.
- g. Causar daño a los equipos de la entidad.
- h. Alterar, falsificar, introducir, borrar, ocultar o desaparecer información en cualquiera de los sistemas de información oficial contenida en ellos o en los que se almacene o guarde la misma, o permitir el acceso a ella a personas no autorizadas.

- i. Consumir, en el sitio de trabajo, sustancias psicoactivas que produzcan dependencia física o síquica.
- j. Desempeñar las funciones de la práctica en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
- k. Hurtar bienes de la entidad, usuarios, compañeros de práctica o servidores públicos.

CAPÍTULO II TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS LABORALES

Artículo 16. Causales. La terminación anticipada de la práctica podrá ser solicitada de manera voluntaria por el estudiante, o realizada de oficio por la Subsecretaría de Gestión Humana,

Las causales para la terminación anticipada de la práctica laboral son las siguientes:

- a. Pérdida de la condición de estudiante por parte del practicante.
- b. Por renuncia motivada razonablemente por parte del estudiante
- c. De oficio por la Alcaldía de Medellín cuando no se requiera continuar con la práctica por desaparecer la necesidad del servicio.
- d. De manera unilateral por la Alcaldía de Medellín cuando se compruebe la violación de alguna de las prohibiciones o la omisión de las obligaciones establecidas en este decreto.
- e. Cuando la institución educativa termine la práctica por incumplimiento del reglamento estudiantil.
- f. Por imposibilidad de continuar desarrollando la práctica bien sea por incapacidad permanente o por muerte del estudiante.

Artículo 17. Acto administrativo de terminación. La terminación anticipada de las prácticas laborales se realizará a través de acto administrativo debidamente motivado, que además deberá estar acompañado de la certificación de las horas o el tiempo de práctica realizado. Dicho acto administrativo deberá contar con recursos que permitan controvertir la decisión tomada por la Alcaldía de Medellín, salvaguardando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa.

TÍTULO 2. PRÁCTICA DE EXCELENCIA

Artículo 18. Definición de Práctica de Excelencia. Es una actividad formativa y académica dirigida a estudiantes de pregrado de las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas – IESPP – e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH –, que cumplan los requisitos de esta modalidad. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

Artículo 19. Requisitos para la postulación. Los aspirantes a realizar prácticas de excelencia en la Alcaldía de Medellín deberán cumplir los siguientes requisitos al momento de postularse:

- a. Ser estudiante de una Institución de Educación Superior Pública o Privada de cualquier programa de pregrado, o de una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, debidamente aprobada, ubicada en Medellín o el área metropolitana.

- b. Tener contemplada la práctica como requisito indispensable u optativo para obtener el título de técnico laboral o de pregrado en educación superior, dentro del pénsum académico de la Institución de Educación.
- c. Estar matriculado en el semestre de práctica o en etapa productiva.
- d. Tener un promedio mínimo de tres puntos ocho (3.8) acumulado en el programa académico.
- e. No haber sido beneficiario, previamente, de una práctica de excelencia en la Alcaldía de Medellín.
- f. Contar con la autorización de la Institución de Educación Superior Pública o Privada, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral.

Artículo 20. Formalización de la Práctica de Excelencia. La formalización de la práctica de excelencia se hará a través de vinculación formativa mediante acto administrativo expedido por el Subsecretario de Gestión Humana, o quien haga sus veces.

Artículo 21. Duración. La práctica de excelencia tendrá una duración máxima de cinco (5) meses, con una jornada semanal máxima de 40 horas, tiempo completo en el horario establecido en el acta de compromiso, el cual debe corresponder al autorizado por la entidad.

Parágrafo. En el evento que la Institución Educativa disponga actividades formativas para el practicante, éste podrá asistir dentro del horario de práctica laboral, para lo cual deberá informar con al menos tres días hábiles de anticipación a su tutor y al centro de prácticas.

Artículo 22. Auxilio Económico. La Alcaldía de Medellín otorgará a los practicantes de excelencia un auxilio económico equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMMLV) durante 5 meses.

Parágrafo. El número de plazas de prácticas de excelencia estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Artículo 23. Periodicidad y Forma de Pago del Auxilio Económico. El pago del auxilio a los practicantes de excelencia se efectuará de conformidad con el sistema de pago de proveedores vigente para la Alcaldía de Medellín, y así se establecerá en la Resolución de vinculación formativa.

Parágrafo. Para el respectivo pago del auxilio, el practicante deberá presentar cada mes al Centro de Prácticas, el informe de cumplimiento del plan de práctica debidamente diligenciado y firmado, física o digitalmente por el tutor. Así mismo deberá presentar el soporte de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizante o beneficiario.

Artículo 24. Reporte de Plazas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín reportará las plazas disponibles de práctica de excelencia. Lo anterior se registra en el Sistema de Información del Servicio de Empleo (SISE) con el apoyo de las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo de las Cajas de Compensación Familiar.

TÍTULO 3. PRÁCTICAS ESPECÍFICAS DE EXCELENCIA

Artículo 25. *Práctica Específica de Excelencia.* Es una actividad de formación teórico práctica dirigida a aquellos estudiantes de pregrado y posgrado en programas diferentes a salud, ofertados por Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas – IESPP – e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH –, interesados en adquirir experiencia en el sector público. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

Parágrafo. Para los servidores públicos la realización de la práctica específica de excelencia no constituirá recargos por trabajo suplementario (horas extras, dominicales y/o festivos).

Artículo 26. *Requisitos para Postulación.* Los aspirantes a realizar prácticas específicas de excelencia en la Alcaldía de Medellín deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. El estudiante deberá ser mayor de quince (15) años. En todo caso, los adolescentes entre quince (15) y diecisiete (17) años, requieren autorización previa de sus padres de familia y/o acudientes, o del inspector del trabajo y seguridad social.
- b. Debe ser estudiante de una Institución de Educación Superior de pregrado de cualquier programa o postgrado de programas diferentes a salud, o de una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debidamente aprobada.
- c. La práctica debe estar contemplada como un requisito para que el estudiante culmine sus estudios o para obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral. Puede desarrollarse en concurrencia con la formación teórica o al finalizar la misma.
- d. El estudiante deberá allegar autorización de la Institución de Educación Superior Pública o Privada, o de la Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, donde se encuentre matriculado, para postularse y desarrollar las actividades de la práctica laboral

Artículo 27. *Formalización de la Práctica Específica de Excelencia.* La formalización de la práctica específica de excelencia se hará a través de vinculación formativa mediante acto administrativo expedido por el Subsecretario de Gestión Humana o quien haga sus veces.

Artículo 28. *Duración.* La práctica laboral tendrá la duración establecida en los reglamentos y normativa de la respectiva Institución Educativa y se deberá especificar la fecha de inicio y terminación de esta.

Parágrafo 1. En el evento que la Institución Educativa disponga actividades académicas y/o formativas para el practicante, éste podrá asistir dentro del horario de práctica específica de excelencia, para lo cual deberá informar previamente a su tutor.

Parágrafo 2. En todo caso, las prácticas laborales de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años, se realizarán acorde con los horarios máximos establecidos en la respectiva autorización emitida por el Inspector del Trabajo y de Seguridad Social, de conformidad con lo establecido por las disposiciones nacionales en la materia.

Parágrafo 3. El horario de práctica específica de excelencia para los servidores públicos de la Alcaldía de Medellín deberá realizarse en un horario diferente al de su jornada laboral. En ningún evento se podrán realizar ambas actividades de forma simultánea.

Artículo 29. Auxilio Económico. Para el desarrollo de la modalidad de prácticas específicas de excelencia, reguladas en el artículo 27 de este decreto la Alcaldía de Medellín no otorgará auxilio económico.

Parágrafo. La gratuidad de esta modalidad de práctica no exonera al estudiante de presentar, al Centro de Prácticas, informe periódico de cumplimiento del plan de práctica.

Artículo 30. Reporte de Plazas. La Alcaldía de Medellín reportará las plazas disponibles de práctica específica de excelencia en el Sistema de Información del Servicio de Empleo (SISE) con el apoyo de las Agencias de Gestión y Colocación de Empleo de las Cajas de Compensación Familiar.

SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS PRÁCTICAS DE EXCELENCIA Y ESPECÍFICAS DE EXCELENCIA

Artículo 31. Procedimiento. La Subsecretaría de Gestión Humana, en desarrollo del Proyecto Centro de Prácticas de la Alcaldía de Medellín, semestralmente, desarrollará cuatro (4) fases para la convocatoria, selección y vinculación de los estudiantes que realizarán las prácticas de excelencia y específicas de excelencia, así como para la terminación y certificación de éstas.

Artículo 32. Fase I - Identificación, Convocatoria y Selección de los Practicantes. En esta fase se requiere el cumplimiento de las siguientes etapas:

- a. **Identificación de necesidades:** La Subsecretaría de Gestión Humana, identificará el perfil, modalidad y los proyectos en los cuales se requieren practicantes, a través de consulta a las diferentes dependencias de la Alcaldía de Medellín, o por cualquier medio institucional que se considere idóneo para lograr tal fin. Posteriormente analizará acorde con el presupuesto la distribución de las plazas de excelencia en las dependencias según la necesidad identificada.
- b. **Convocatoria:** La Subsecretaría de Gestión Humana, mediante comunicación a las entidades educativas y publicación de la plazas en la página del centro de prácticas convocará a los estudiantes de Instituciones de Educación Superior y postgrados Públicas y Privadas e Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que estén interesados en realizar sus prácticas en las diferentes modalidades que tiene La Alcaldía de Medellín, indicando las etapas del procedimiento, desde su inscripción hasta la selección del practicante, cronograma, número de plazas disponibles con su respectivo perfil y proyecto, requisitos, formalización de las prácticas, horarios, duración y si son gratuitas o con auxilio económico.
- c. **Inscripción:** Los estudiantes interesados deberán inscribirse en el formato preestablecido dentro de las fechas establecidas en la convocatoria, a través de la plataforma virtual del Centro de Prácticas de la Alcaldía de Medellín o del formulario diseñado para esta, máximo a dos plazas de prácticas de la misma modalidad.
- d. **Verificación de requisitos:** La Subsecretaría de Gestión Humana, a través del Centro de Prácticas verificará el correcto diligenciamiento del formato o formulario de inscripción y validarán el cumplimiento de los requisitos directamente con las Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas y de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

Como resultado de la verificación, se consolidará el total de estudiantes que cumplen requisitos, y enviará a cada dependencia el

listado de los estudiantes que se inscribieron a los proyectos que cada una lidera.

- e. **Selección:** Cada tutor una vez reciba los postulantes aplicará las pruebas que considere idóneas para la selección de los practicantes. En todo caso siempre realizará una entrevista acorde con la guía remitida por el Centro de Prácticas. Posteriormente remitirá la lista de elegibles en orden de mérito al Centro de Prácticas.
- f. **Comunicación de seleccionados:** El Centro de Prácticas mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica indicada por los postulantes en la inscripción, comunicará a los estudiantes que han sido seleccionados para realizar su práctica e indicándoles el término con el que cuentan para aceptar o negarse. En tal caso se continuará llamando a los elegibles en orden de mérito. Para los estudiantes que no fueron seleccionados remitirá un correo agradeciendo su participación.
- g. **Plazas desiertas:** cuando no se postulen estudiantes a un proyecto, o ninguno pase el proceso de selección, o quien haya sido seleccionado no acepte y no existan más elegibles, la plaza ofertada se declarará desierta y se comunicará tal situación al tutor.

Artículo 33. Fase II - Formalización. En esta fase se requiere el cumplimiento de las siguientes etapas:

- a. **Vinculación formativa:** Las prácticas laborales en sus diferentes modalidades serán formalizadas mediante resolución de vinculación formativa emitido por el Subsecretario de Gestión Humana o quien haga sus veces, el cual será comunicado al estudiante seleccionado al correo electrónico indicado en el momento de la inscripción.
- b. **Acta de compromiso:** Una vez formalizada la práctica, se deberá suscribir un acta de compromiso entre el estudiante vinculado, el tutor, el profesional del centro de práctica y el enlace de la entidad educativa. Dicha acta de compromiso deberá guardar relación con las funciones del proyecto que fueron publicados en la convocatoria.

Artículo 34. Fase III- Desarrollo de la Práctica. En esta fase se requiere el cumplimiento de las siguientes etapas:

- a. **Ajustes razonables:** La Subsecretaría de Gestión Humana implementará los ajustes razonables en el puesto de práctica para las personas con discapacidad.
- b. **Inducción general:** Encuentro dirigido a todos los practicantes donde se brindarán aspectos relevantes de la Alcaldía de Medellín y el Proyecto Centro de Prácticas.
- c. **Inducción específica:** Es el proceso inicial por medio del cual el tutor proporciona al practicante la información que le permite integrarse rápidamente al escenario de práctica.
- d. **Informes mensuales:** El estudiante mensualmente deberá entregar a la Subsecretaría de Gestión Humana – Centro de Prácticas, un informe de las actividades o reporte de horas realizadas durante el mes, el cual debe contar con el visto bueno del tutor y deberá anexar el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- e. **Reporte de Novedades:** El estudiante o el tutor deberá reportar a la Subsecretaría de Gestión Humana – Centro de Prácticas, en un formato preestablecido con visto bueno del tutor, las novedades tales como permisos, calamidad, incapacidad u otras actividades que interfieran con el normal desarrollo de la práctica.

- f. **Acompañamiento y seguimiento:** Durante el desarrollo de la práctica, el tutor, el profesional del centro de práctica de la Subsecretaría de Gestión Humana harán acompañamiento y seguimiento al cumplimiento, aprendizaje y desempeño del estudiante.
- g. **Fortalecimiento para el compromiso social:** Durante el desarrollo de la práctica, se podrán desarrollar acciones y realizar eventos dirigidos a los tutores y estudiantes para fortalecer sus competencias a través de herramientas como: Encuentro y plan de capacitación básico de tutores, visita de acercamiento a la práctica, salidas y encuentros pedagógicos, gestión del conocimiento y articulación interinstitucional, entre otros.

Artículo 35. Fase IV– Terminación de la Práctica. En esta fase se requiere el cumplimiento de las siguientes etapas:

- a. **Evaluación del tutor:** A través de formato preestablecido por la Subsecretaría de Gestión Humana – Centro de Prácticas, el estudiante calificará el desempeño del tutor durante la práctica.
- b. **Encuentro de experiencias:** Evento que se desarrolla en el marco del cierre de la práctica, con el fin de compartir las experiencias de los practicantes, realizando un reconocimiento a su proceso de práctica y certificación de esta. En caso de contingencias el evento se realizará de forma virtual o será entregada la certificación de forma individual a cada practicante.
- c. **Certificación de la práctica:** la Subsecretaría de Gestión Humana a través del Centro de Prácticas, expedirá un certificado acreditando la modalidad, la dependencia en la cual fue realizada, el término de duración y las actividades desempeñadas.

CAPÍTULO III

PRÁCTICA EN EL PROGRAMA ESTADO JOVEN, LIDERADO POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Artículo 36. Práctica en el Programa Estado Joven. El programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público Estado Joven, fue creado con el objeto de que los estudiantes de programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y los estudiantes de educación superior de pregrado en los niveles técnico profesional, tecnológico y universitario, adelanten sus prácticas laborales en las entidades públicas como escenario de práctica.

La intervención de la Alcaldía de Medellín en el Programa “Estado Joven”, es únicamente como escenario de práctica y acorde con lo establecido en la Resolución que expida el Ministerio de Trabajo para cada vigencia, coordinará las actividades de promoción y prevención en Seguridad y Salud en el Trabajo. También indicará si el desarrollo de la práctica virtual o presencial acorde con las necesidades del servicio.

Los demás asuntos como: los beneficiarios, duración, modalidad, incentivos, financiación, manejo de recursos, afiliación y cotización a riesgos laborales y todos los aspectos que rigen este tipo de práctica, son los definidos por el Ministerio de Trabajo en la Resolución 4566 de 2016, modificada por la Resolución 1530 de 2017, en concordancia con los lineamientos generales establecidos para las prácticas laborales en la Ley 1780 de 2016, la resolución 0452 del 1 de marzo de 2021 y demás normas que regulen dicho programa.

Artículo 37. Responsabilidades de la Alcaldía de Medellín en el Programa Estado Joven. La Alcaldía de Medellín acoge las directrices que establezca el Ministerio de Trabajo para el programa Estado Joven, en relación con sus obligaciones como escenario de práctica, las cuales se encuentran publicadas en la página del Ministerio de Trabajo: www.mintrabajo.gov.co

Artículo 38. Responsabilidades del Tutor Asignado en el Programa Estado Joven. Los tutores asignados por la Alcaldía de Medellín deberán acoger las directrices que establezca el Ministerio de Trabajo para el programa Estado Joven, en relación con sus obligaciones como tutores, las cuales se encuentran publicadas en la página del Ministerio de Trabajo: www.mintrabajo.gov.co

Artículo 39. Responsabilidades del Estudiante del Programa Estado Joven. Los estudiantes del Programa Estado Joven que aspiran a realizar su práctica laboral en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín deberán cumplir con las obligaciones que establezca el Ministerio de Trabajo para los practicantes beneficiarios del programa Estado Joven, las cuales se encuentran publicadas en la página del Ministerio de Trabajo: www.mintrabajo.gov.co

CAPÍTULO IV. PRÁCTICAS LABORALES EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARÁCTER OFICIAL.

Artículo 40. Beneficiarios. A través de la Secretaría de Educación, los estudiantes de Programas de Formación Complementaria ofrecidos por las Escuelas Normales Superiores, los estudiantes de los Programas de Formación Laboral de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – IETDH, y los Estudiantes de Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas – IESPP, podrán desarrollar prácticas laborales en Instituciones Educativas de carácter oficial, con el fin de realizar una aproximación al ejercicio profesional, fortaleciendo sus conocimientos y difundiendo el compromiso social en el sector público. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

Artículo 41. Trámite y Requisitos. Los aspirantes a realizar las prácticas en Instituciones Educativas de carácter oficial deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1780 de 2016, la Resolución 3546 de 2018 del Ministerio de Trabajo, la Ley 2043 de 2020 y las demás disposiciones que reglamenten la materia.

Parágrafo. La formalización de las prácticas laborales en Instituciones Educativas de carácter oficial se hará a través de vinculación formativa mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Educación, o quien haga sus veces.

Artículo 42. Auxilio económico. Las prácticas laborales en Instituciones Educativas de carácter oficial podrán ser gratuitas o con auxilio económico de un salario mínimo legal vigente. El número de plazas de prácticas que incluyen auxilio económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Artículo 43. Afiliación ARL y Reporte de novedades. Cuando se realice la vinculación del practicante, el Centro de Prácticas realizará la afiliación de los practicantes, y la Secretaría de Educación reportará mensualmente las novedades correspondientes al Centro de Prácticas para realizar las gestiones pertinentes con la ARL.

CAPÍTULO V.

PRÁCTICAS RELACIÓN DOCENCIA - SERVICIO EN EL ÁREA DE LA SALUD.

Artículo 44. *Práctica Relación Docencia - Servicio en el Área de la Salud.* Es una actividad formativa dirigida a estudiantes de programas académicos del área de la salud, con el fin de integrar la formación académica con la prestación de servicios de salud, fortaleciendo y generando competencias, capacidades y nuevos conocimientos en los estudiantes y docentes de los programas de formación en salud, en un marco que promueve la calidad de la atención y el ejercicio profesional autónomo, responsable y ético de la profesión. Esta práctica no implica ningún tipo de relación laboral.

Artículo 45. *Trámite y Requisitos.* Los aspirantes a las prácticas relación docencia - servicio en el área de la salud, deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Ley 1164 de 2007, Decreto 2376 de 2010, la Ley 2043 de 2020 y las demás normas que las adicionan, modifican o derogan.

Parágrafo. La formalización de la práctica en relación docencia- servicio en el área de la salud se hará a través de vinculación formativa mediante acto administrativo expedido por el Secretario de Salud, o quien haga sus veces.

Artículo 46. *Auxilio Económico.* Las prácticas relación docencia - servicio en el área de la salud en la Alcaldía de Medellín, podrán ser gratuitas o con auxilio económico. El número de plazas de prácticas que incluyen auxilio económico estará sujeto a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Artículo 47. *Afiliación ARL y Reporte de novedades* el Centro de Prácticas realizará la afiliación de los practicantes, y la Secretaría de Salud reportará mensualmente las novedades correspondientes al Centro de Prácticas para realizar las gestiones pertinentes con la ARL.

CAPÍTULO VI.

VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

Artículo 48. *Derogatorias.* El presente decreto deroga en su totalidad los Decretos 0025 de 2019 y 0112 de 2019; así como todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 49. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

INGRID VANESSA GONZÁLEZ MONTOYA
Secretaria de Gestión Humana y Servicio a la Ciudadanía